



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1170-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas por cobrar que se presenta en el Balance General del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-024-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Corania del Carmen Salablaca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil Rene García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, asesor jurídico; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Vilma Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Zayda Patricia Bermúdez Cortéz**, contadora general; **Norman Augusto Lacayo**, responsable del Departamento de Recuperaciones; **Betania Celedón Orozco**, responsable del Departamento de Préstamo; **Marbelly Hernández Espinoza**, responsable del Departamento de Tesorería; **Sara Quintana Sobalvarro**, jefa del Área de Informática; Comisionada Mayor **Edelmira Trejos**, jefa de Recursos Humanos; **María Amelia Coronel Kinloch**, presidenta de la directiva; **José Adrián Chavarría**, vicepresidente del Consejo Directivo; **Corania Salablaca Selva**, secretaria del Consejo Directivo; **Mauricio Lenin Soza Robelo**, **Enrique Antonio Salazar Alemán**, **Lester Roberto Luna Raudales**, **Lenin Armando Flores Alemán**, **Carlota Espinoza Aragón**, miembros del Consejo Directivo; todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) y 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha

dos de agosto del año dos mil veintiuno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Expresar una opinión sobre si el saldo de las cuentas por cobrar del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, están presentados en todos los aspectos importantes de conformidad con las normas contables aplicadas. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las **Cuentas por Cobrar** que se registran en el Balance General del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes el saldo, de conformidad con la base contable descrita en la Nota 2 y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Préstamos, Catálogo de Cuentas y Ley No 1021, para el fortalecimiento de la gestión del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU). **2)** No se determinaron **hallazgos de control interno**. **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores; en vista de que, a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República; y **4)** El Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables, en lo relacionado a las cuentas por cobrar del Balance General.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-024-002-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar que se presentan en el Balance General, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Corania del Carmen Salablaca Selva**, directora ejecutiva; **Yamil Rene García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, asesor jurídico; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Vilma Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Zayda Patricia Bermúdez Cortéz**, contadora general; **Norman Augusto Lacayo**, responsable del Departamento de Recuperaciones; **Betania Celedón Orozco**, responsable del Departamento de Préstamo; **Marbelly Hernández Espinoza**, responsable del Departamento de Tesorería; **Sara Quintana Sobalvarro**, jefa del Área de Informática; Comisionada Mayor **Edelmira Trejos**, jefa de Recursos Humanos; **María Amelia Coronel Kinloch**, presidenta de la directiva; **José Adrián Chavarría**, vicepresidente del Consejo Directivo; **Corania Salablaca Selva**, secretaria del Consejo Directivo; **Mauricio Lenin Soza Robelo**, **Enrique Antonio Salazar Alemán**, **Lester Roberto Luna Raudales**, **Lenin Armando Flores Alemán**, **Carlota Espinoza Aragón**, miembros del Consejo Directivo; todos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cuarenta y tres (1343) de las diez de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ